



SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T. BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183) F.T.P.S.R.C.H.P.y A.

PERSONERIA GREMIAL 1032

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS FEBRERO 2024

	FEBRERO 2024			
CATEGORIAS	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 582.984	\$ 248.351	\$ 3.069,80	\$ 1.307,73
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 517.212	\$ 220.332	\$ 2.722,72	\$ 1.159,88
LIDER B (32)	\$ 503.602	\$ 214.534	\$ 2.650,58	\$ 1.129,15
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 493.574	\$ 210.263	\$ 2.597,18	\$ 1.106,40
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 464.042	\$ 197.682	\$ 2.441,76	\$ 1.040,19
ROTISERO FIAMBRERO (8) LIDER A (31)	\$ 430.088	\$ 183.217	\$ 2.263,66	\$ 964,32
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE	Ψ 430.000	ψ 103.217	Ψ 2.203,00	Ψ 504,52
MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 402.934	\$ 171.650	\$ 2.120,70	\$ 903,42
PARRILERO (13)	ψ .σΞ.σσ ι		Ψ =: :==;: σ	4 000, 12
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 399.134	\$ 170.031	\$ 2.099,62	\$ 894,44
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO				
ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE	\$ 383.434	\$ 163.343	\$ 2.018,30	\$859,80
MOSTRADOR (15)				
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	¢ 202 070	£ 400 404	₾ 0 047 0C	Ф. 050.04
EMPANADERO (9)	\$ 383.078	\$ 163.191	\$ 2.017,86	\$ 859,61
EMPLEADO B (30)	\$ 376.160	\$ 160.244	\$ 1.980,22	\$ 843,57
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE				
HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR	\$ 366.906	\$ 156.302	\$ 1.931,26	\$ 822,72
ADMINISTRATIVO (23)				
EMPLEADO A (29)	\$ 360.320	\$ 153.496	\$ 1.896,38	\$807,86
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA,	\$ 356.480	\$ 151.860	\$ 1.877,34	\$ 799,75
CARGA Y DESCARGA (21)				
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 338.514	\$ 144.207	\$ 1.782,42	\$ 759,31
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 302.218	\$ 128.745	\$ 1.591,08	\$ 677,80
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 209,70	\$ 89.33		
ARTICULOS DESTACADOS				

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al 1% por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 41.193,32 + \$17.548,36 (o de peros

\$ 216,64 + \$ 92,28 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de \$ 216,64+ \$92,28 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:





SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T. BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183) F.T.P.S.R.C.H.P.y A. PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

PERSONERIA GREMIAL 1032 TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS **SALARIOS MARZO 2024**

<u>MARZO 2024</u>				
	MARZO 2024			
CATEGORIAS	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 582.984	\$ 348.111	\$ 3.069,80	\$ 1.833,04
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 517.212	\$ 308.838	\$ 2.722,72	\$ 1.625,79
LIDER B (32)	\$ 503.602	\$ 300.711	\$ 2.650,58	\$ 1.582,71
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 493.574	\$ 294.723	\$ 2.597,18	\$ 1.550,83
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 464.042	\$ 277.089	\$ 2.441,76	\$ 1.458,02
ROTISERO FIAMBRERO (8) LIDER A (31)	\$ 430.088	\$ 256.814	\$ 2.263,66	\$ 1.351,68
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE				
MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 402.934	\$ 240.600	\$ 2.120,70	\$ 1.266,31
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 399.134	\$ 238.331	\$ 2.099,62	\$ 1.253,73
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO				
ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE	\$ 383.434	\$ 228.956	\$ 2.018,30	\$1.205,17
MOSTRADOR (15)				
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	Ф 000 070	000744	Ф O O47 OO	# 4 00 4 00
EMPANADERO (9)	\$ 383.078	\$ 228.744	\$ 2.017,86	\$ 1.204,90
EMPLEADO B (30)	\$ 376.160	\$ 224.613	\$ 1.980,22	\$ 1.182,43
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE				
HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR	\$ 366.906	\$ 219.087	\$ 1.931,26	\$ 1.153,19
ADMINISTRATIVO (23)				
EMPLEADO A (29)	\$ 360.320	\$ 215.154	\$ 1.896,38	\$1.132,37
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA,	Ф 050 400	# 040 004	\$ 1.877,34	\$ 1.121,00
CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 356.480	\$ 212.861		
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 338.514	\$ 202.133	\$ 1.782,42	\$ 1.064,32
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 302.218	\$ 180.460	\$ 1.591,08	\$ 950,07
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 209,70	\$ 125.21		

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antiaüedad igual al 1% por cada año de antiaüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$41.193,32 + \$24.597,36 (o de

\$ 216,64 + \$ 129,35 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de \$ 216,64+ \$129,35 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día 12 de Enero de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DETRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BA JAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:





SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T. BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183) F.T.P.S.R.C.H.P.y A.

PERSONERIA GREMIAL 1032

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS SALARIOS ABRIL 2024

MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO \$722.900 \$291.994 \$3.806,55 \$1.537,54
HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7) ENCARGADO (26) LIDER B (32) DEPENDIENTE DE SALON (14) MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8) LIDER A (31) OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) SADDWICHERO (13) CAJERO (16) - POSTRERO (4) SADDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MAYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9) \$ 1.537,54 \$ 291.994 \$ 3.806,55 \$ 1.537,54 \$ 2.806,55 \$ 1.306,70 \$ 1.363,70 \$ 1.363,70 \$ 1.363,70 \$ 1.327,57 \$ 2.22,98 \$ 3.226,70 \$ 1.300,82 \$ 247.212 \$ 3.220,50 \$ 3.027,78 \$ 1.222,98 \$ 1.222,98 \$ 2.502,69 \$ 1.133,78 \$ 1.62,18 \$ 2.629,67 \$ 1.062,18 \$ 2.603,53 \$ 1.051,62 \$ 3.000,000 \$ 3.000,
ENCARGADO (26) \$641.343 \$259.051 \$3.376,17 \$1.363,70 LIDER B (32) \$624.466 \$252.234 \$3.286,72 \$1.327,57 DEPENDIENTE DE SALON (14) \$612.032 \$247.212 \$3.220,50 \$1.300,82 MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) \$575.412 \$232.420 \$3.027,78 \$1.222,98 ROTISERO FIAMBRERO (8) \$575.412 \$232.420 \$3.027,78 \$1.222,98 CIDER A (31) \$533.309 \$215.414 \$2.806,94 \$1.133,78 OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$499.638 \$201.814 \$2.629,67 \$1.062,18 PARRILERO (13) \$2.603,53 \$1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$475.458 \$192.047 \$2.502,69 \$1.010,89 MOSTRADOR (15) \$475.017 \$191.869 \$2.502,15 \$1.010,67 EMPANADERO (9)
LIDER B (32) \$624.466 \$252.234 \$3.286,72 \$1.327,57 DEPENDIENTE DE SALON (14) \$612.032 \$247.212 \$3.220,50 \$1.300,82 MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) \$575.412 \$232.420 \$3.027,78 \$1.222,98 ROTISERO FIAMBRERO (8) \$533.309 \$215.414 \$2.806,94 \$1.133,78 OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$499.638 \$201.814 \$2.629,67 \$1.062,18 PARRILERO (13) \$494.926 \$199.911 \$2.603,53 \$1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$475.458 \$192.047 \$2.502,69 \$1.010,89 MOSTRADOR (15) \$475.017 \$191.869 \$2.502,15 \$1.010,67
DEPENDIENTE DE SALON (14) \$ 612.032 \$ 247.212 \$ 3.220,50 \$ 1.300,82 MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) \$ 575.412 \$ 232.420 \$ 3.027,78 \$ 1.222,98 ROTISERO FIAMBRERO (8) \$ 575.412 \$ 232.420 \$ 3.027,78 \$ 1.222,98 LIDER A (31) \$ 533.309 \$ 215.414 \$ 2.806,94 \$ 1.133,78 OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - LIDER DE
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) \$575.412 \$232.420 \$3.027,78 \$1.222,98 ROTISERO FIAMBRERO (8) \$215.414 \$2.806,94 \$1.133,78 OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$499.638 \$201.814 \$2.629,67 \$1.062,18 PARRILERO (13) \$2.603,53 \$1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$475.458 \$192.047 \$2.502,69 \$1.010,89 MOSTRADOR (15) \$475.017 \$191.869 \$2.502,15 \$1.010,67 EMPANADERO (9)
(2) \$575.412 \$232.420 \$3.027,78 \$1.222,98 ROTISERO FIAMBRERO (8) LIDER A (31) \$533.309 \$215.414 \$2.806,94 \$1.133,78 OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$499.638 \$201.814 \$2.629,67 \$1.062,18 PARRILERO (13) CAJERO (16) - POSTRERO (4) \$494.926 \$199.911 \$2.603,53 \$1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$475.458 \$192.047 \$2.502,69 \$1.010,89 MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9) \$475.017 \$191.869 \$2.502,15 \$1.010,67
LIDER A (31) \$ 533.309 \$ 215.414 \$ 2.806,94 \$ 1.133,78 OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$ 499.638 \$ 201.814 \$ 2.629,67 \$ 1.062,18 PARRILERO (13) CAJERO (16) - POSTRERO (4) \$ 494.926 \$ 199.911 \$ 2.603,53 \$ 1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$ 499.638 \$ 201.814 \$ 2.629,67 \$ 1.062,18 PARRILERO (13) CAJERO (16) - POSTRERO (4) \$ 494.926 \$ 199.911 \$ 2.603,53 \$ 1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67
MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) \$ 499.638 \$ 201.814 \$ 2.629,67 \$ 1.062,18 PARRILERO (13) \$ 494.926 \$ 199.911 \$ 2.603,53 \$ 1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 MOSTRADOR (15) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67 EMPANADERO (9)
PARRILERO (13) CAJERO (16) - POSTRERO (4) SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9) \$ 494.926 \$ 199.911 \$ 2.603,53 \$ 1.051,62 \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67
CAJERO (16) - POSTRERO (4) \$ 494.926 \$ 199.911 \$ 2.603,53 \$ 1.051,62 SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67
ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE \$ 475.458 \$ 192.047 \$ 2.502,69 \$ 1.010,89 MOSTRADOR (15) AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67 EMPANADERO (9)
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) \$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67 EMPANADERO (9)
\$ 475.017 \$ 191.869 \$ 2.502,15 \$ 1.010,67 EMPANADERO (9)
EMPANADERO (9)
A 100 100 A 100 100 A 100 100 A 100 100
EMPLEADO B (30) \$ 466.438 \$ 188.404 \$ 2.455,47 \$ 991,81
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE
HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR \$ 454.963 \$ 183.769 \$ 2.394,76 \$ 967,29
ADMINISTRATIVO (23)
EMPLEADO A (29) \$ 446.797 \$ 180.470 \$ 2.351,51 \$ 949,82
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, \$ 442.035 \$ 178.547 \$ 2.328,00 \$ 940,33
\$442.035 \$178.547 \$2.328,00 \$940,33 CARGA Y DESCARGA (21)
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28) \$ 419.757 \$ 169.548 \$ 2.210,20 \$ 892,74
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27) \$ 374.750 \$ 151.369 \$ 1.972,94 \$ 796,91
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA) \$ 260,03 \$ 105.02

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al 1% por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 51.079,72 + \$20.632,12(o de pesos

\$ 268,63 + \$ 108,50 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de \$ 268,63 + \$108,50 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:





SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJORERÓS

ADHERIDO A C.G.T. BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183) F.T.P.S.R.C.H.P.y A.

PERSONERIA GREMIAL 1032

PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS **SALARIOS MAYO 2024**

Г	MAIOZ			
	MAYO 2024			
CATEGORIAS	BASICOS MENSUALES	NO REMUNERATIVO	VALOR HORA	NO REMUNERATIVO
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 831.335	\$ 274.899	\$ 4.377,53	\$ 1.447,53
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 737.544	\$ 243.885	\$ 3.882,60	\$ 1.283,87
LIDER B (32)	\$ 718.136	\$ 237.467	\$ 3.779,73	\$ 1.249,85
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 703.837	\$ 232.739	\$ 3.703,58	\$ 1.224,67
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	\$ 661.724	\$ 218.814	\$ 3.481,95	\$ 1.151,38
LIDER A (31)	\$ 613.305	\$ 202.803	\$ 3.227,98	\$ 1.067,40
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE	+ 0.0.000	V 202.000	4 0.22.,00	V 11001, 10
MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 574.584	\$ 189.999	\$ 3.024,12	\$ 999,99
PARRILERO (13)				ŕ
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 569.165	\$ 188.207	\$ 2.994,06	\$ 990,05
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO				
ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE	\$ 546.777	\$ 180.804	\$ 2.878,10	\$ 951,71
MOSTRADOR (15)				
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	Φ.5.40.000	\$ 180.636	Ф O O77 47	¢ 054 50
EMPANADERO (9)	\$ 546.269	φ 100.030	\$ 2.877,47	\$ 951,50
EMPLEADO B (30)	\$ 536.404	\$ 177.374	\$ 2.823,79	\$ 933,75
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE				
HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR	\$ 523.208	\$ 173.010	\$ 2.753,98	\$ 910,66
ADMINISTRATIVO (23)				
EMPLEADO A (29)	\$ 513.816	\$ 169.905	\$ 2.704,24	\$ 894,22
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA,	\$ 508.340	\$ 168.094	\$ 2.677,20	\$ 885,28
CARGA Y DESCARGA (21)				
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 482.721	\$ 159.622	\$ 2.541,73	\$ 840,48
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 430.963	\$ 142.507	\$ 2.268,88	\$ 750,26
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 299,03	\$ 98,88		

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al 1% por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 58.741,67 + \$19.424,23 (o

\$ 308,93 + \$ 102,15 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de \$ 308,93 + \$ 102,15 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día 12 de Enero de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB:





SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

ADHERIDO A C.G.T. BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183) F.T.P.S.R.C.H.P.y A. PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.ar

PERSONERIA GREMIAL 1032

TEL/FAX 4861-6365/0124 4863-5142

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS **SALARIOS BASICOS**

	JUNIO 2024			
CATEGORIAS	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA		
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6)	\$ 1.106.234	\$ 5.825,06		
COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)				
ENCARGADO (26)	\$ 981.430	\$ 5.166,47		
LIDER B (32)	\$ 955.604	\$ 5.029,58		
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 936.576	\$ 4.928,25		
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2)	\$ 880.537	\$ 4.633,33		
ROTISERO FIAMBRERO (8)				
LIDER A (31)	\$ 816.108	\$ 4.295,38		
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE				
MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12)	\$ 764.583	\$ 4.024,11		
PARRILERO (13)				
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 757.372	\$ 3.984,11		
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO				
ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE	\$ 727.581	\$ 3.829,80		
MOSTRADOR (15)				
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25)	\$ 726.905	\$ 3.828,97		
EMPANADERO (9)	φ 720. 9 03			
EMPLEADO B (30)	\$ 713.778	\$ 3.757,54		
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE				
HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR	\$ 696.218	\$ 3.664,64		
ADMINISTRATIVO (23)				
EMPLEADO A (29)	\$ 683.721	\$ 3.598,45		
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA,	A 070 404	0.500.40		
CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 676.434	\$ 3.562,48		
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 642.343	\$ 3.382,21		
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 573.470	\$ 3.019,14		
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 397,91			

ARTICULOS DESTACADOS

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al 1% por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 78.165,90 (o de pesos \$ 411,08 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de \$ 411,08 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día 12 de Enero de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la

remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA PÁGINA WEB: